

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma digital)

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Hacer y Servir S.A.S.
Demandado.	Felipe Gilinski Giraldo. Juan Manuel Gómez Grisales. Andrés Felipe Giraldo Giraldo. Renting Blindados S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2023-00507 00
Asunto.	Inadmite demanda.

De acuerdo con lo visto en el escrito de la demanda, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme los lineamientos trazados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** la demanda para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora cumpla con las siguientes exigencias:

Primero. En el acápite de los anexos de la demanda se afirma la adjunción del poder conferido al apoderado de la sociedad demandante. Sin embargo, revisado el legajo digital no se observa que el mismo se haya efectivamente anexado. Por consiguiente, se deberá adjuntar (art. 84 numeral 1º del CGP). En caso de que lo echado de menos se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá acreditar lo establecido en el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Segundo. Conforme al numeral 2º del artículo 82 del CGP, se deberá señalar el domicilio de los demandados.

Tercero. Conforme a los artículos 90 numeral 1º, 82 numeral 11º y 384 inciso 1º del CGP, la demanda de restitución de inmueble arrendado deberá dirigirse contra el arrendatario. Esto significa que solo quien ostente dicha calidad puede ocupar el extremo pasivo de la pretensión de lanzamiento. Por consiguiente, se deberá excluir de las pretensiones a quienes no sean arrendatarios. Nótese que los Sres. Andrés Felipe Giraldo Giraldo, Juan Manuel Gómez Grisales y la sociedad Renting Blindados S.A.S, aparecen, como solidarios de las obligaciones económicas del contrato de arrendamiento (ver cláusula 21º del contrato – archivo 003 pág. 8 C01), más no, coarrendatarios. En caso de insistir en su calidad de arrendatarios, deberá precisar, de donde se deriva la misma.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023c29218bddc54a69c4a2294f647f66e78c061c617ab10303ab3b9af08d085f**

Documento generado en 06/02/2024 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>